

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10,210

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular

Resolución No. 1200 de 11 de Enero de 1947, por la cual se concede un permiso.

Departamento de Extranjería

Resoluciones Nos. 1201, 1202, 1203, 1204, 1205 y 1206 de 1 de Enero de 1947, por las cuales se otorgan varias cartas de naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 12 de 29 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 13 de 29 de Enero de 1947, por el cual se fija un impuesto.

Región Marítima

Resolución No. 1159 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Resolución No. 1161 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara una inscripción y Patente.

Resolución No. 1162 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara una inscripción y Patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 15 de 14 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 2102, 2103 y 2104 de 10 de Abril de 1946, por las cuales se confirman el registro de una nave en la Estación.

MINISTERIO DE PANAMA, LA VISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 10 de 18 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No. 12 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Resolución No. 13 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Resolución No. 14 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Resolución No. 15 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Resolución No. 16 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Resolución No. 17 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Resolución No. 18 de 14 de Enero de 1947, por la cual se declara autónoma una nave p. se en la Estación.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 1200

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1200.—Panamá, enero 14 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge A. Guardia Jaén, en memorial de 4 de diciembre último, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul de Guatemala en esta ciudad.

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge A. Guardia Jaén, de conformidad con la facultad que confiere el Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Cónsul de Guatemala en la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1201

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1201.—Panamá, enero 2 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Elena Butrica de Aspizua, natural de Yugoslavia, para que se le expida Carta de Naturalización

como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización Definitiva a favor de la señora Elena Butrica de Aspizua.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1202

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1202.—Panamá, 2 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Haja S. B. de Ostrowski, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturalización como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización Definitiva a favor de la señora Haja S. B. de Ostrowski.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1203

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y
2499-B. Apartado Postal N.º 451

TAALLERES:
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B. 0.05.—Sueltos en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5

Resolución número 1203.—Panamá, enero 3 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Hedwig Suhse de Sander, natural de Argentina, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Hedwig Suhse de Sander.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1204

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1204.—Panamá, enero 3 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Hans Janowitz, natural de Checoslovaquia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Hans Janowitz.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1205

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1205.—Panamá, enero 3 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo,

por conducto de este Ministerio, la señora Marie Schmidt de Janowitz, natural de Checoslovaquia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Marie Schmidt de Janowitz.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1206

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1206.—Panamá, enero 3 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Vicente González Doyague, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Vicente González Doyague.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HACESE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 12
(DE 20 DE ENERO DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Luis Carlos Teurel, Asistente de Contador de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Amalia M. de Rosas, por el tiempo que dure la licencia concedida a ésta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

FIJASE UN IMPUESTO**DECRETO NUMERO 13
(DE 20 DE ENERO DE 1947)**

por el cual se fija el impuesto de importación sobre la gasolina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y en vista del Decreto-Ley 4 de 16 de enero en curso,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en la suma de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por galón el impuesto de importación sobre la gasolina.

Artículo 2º Este Decreto subroga al N° 739, de 31 de octubre de 1945, y entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
CANCELASE PATENTE****RESOLUCION NUMERO 1150**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1150.—Panamá, enero 11 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abandonó provisionalmente la nave denominada "Ganandoc";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "Ganandoc", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación respectiva;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 222 de 27 de diciembre de 1946;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave "Ganandoc" de propiedad de Wallem & Company, y se cancela definitivamente la Patente Provisional de Navegación expedida a favor de esta nave por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Registro Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "Ganandoc", y expedir en consecuencia la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave, debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

**CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES
Y PATENTES****RESOLUCION NUMERO 1151**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1151.—Panamá, enero 14 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante Resolución de 16 de octubre de 1946, declaró cancelada la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Tubora", para ser transferida al Registro de Yugoslavia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 51 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "Tubora", de propiedad de la "Compañía Marítima Chilena Panameña S. A.";

Se declara cancelada asimismo la Patente Permanente de Navegación de esta Nave cuyos detalles se determinan a continuación:

Tubora: Patente Permanente N° 1812, de 28 de diciembre de 1936. Datos de Identificación: Carga de peso, 2219 toneladas netas y 5273 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por Short Brothers, Ltd. de Sunderland, Inglaterra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1152

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1152.—Panamá, enero 14 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante Resolución de 16 de octubre de 1946, declaró cancelada la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Mador",

"Bostonian", "Keyholt", "Keymont" y "Tacoma", para ser transferidos al Registro de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 51 de 1926, las inscripciones del Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores "Isolator", "Bostonian", "Keyholt", "Keymont" y "Tacoma" de propiedad de la War Shipping Administration.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de estas naves cuyos detalles se determinan a continuación:

"Isolator": Patente Permanente de Navegación N° 1523 de 22 de diciembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 429, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 1141 toneladas netas y 2462 toneladas brutas, construido en el año de 1900 por Act. ges Rostock.

"Bostonian": Patente Permanente de Navegación N° 1541, de 3 de febrero de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 466 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 1037 toneladas netas y 6772 toneladas brutas, construido en el año de 1934 por Cant. Navi. Riuniti de Palermo, Italia.

"Keyholt": Patente Permanente de Navegación 1557 de 20 de marzo de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 542 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 1134 toneladas netas y 1795 toneladas brutas, construido en el año de 1928 por Smith Dock Co. Ltd., de Middlesboro, Inglaterra.

"Keymont": Patente Permanente de Navegación N° 1591 de 29 de marzo de 1944, inscrita al Tomo 117, Folio 546, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 1134 toneladas netas y 1796 toneladas brutas, construido en el año de 1928 por Smith Dock Co. Ltd., de Middlesboro, Inglaterra.

"Tacoma": Patente Permanente de Navegación 1618 de 20 de enero de 1944, inscrita al Tomo 127, Folio 439, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 5013 toneladas netas y 8263 toneladas brutas, construido en el año de 1930 en Hamburgo, Alemania.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CRANES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 158

(DE 14 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la Rep. Panam.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Ar-

gel Vargas, Inspector de Patentes en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en reemplazo del señor Rafael Murgas, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

CONFIRMANSE REGISTRO DE UNAS MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2102

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2102.—Panamá, 1º de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Exceletísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima B. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited, organizada según las leyes de Jamaica, domiciliada en Kingston, Jamaica, tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica "Gedolina Jamaica", bajo el número 321 del 9 de Octubre de 1912, renovada oportunamente por medio del Resuelto N° 480 del 14 de Noviembre de 1942;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 2883 de Jamaica, renovada últimamente por un período de catorce (14) años a partir del 25 de Abril de 1946, razón por la cual la sociedad antes mencionada, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939;

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica "Gedolina Jamaica" cuyo registro se hizo en esta República el 9 de octubre de 1912, bajo el número 321, la cual es propiedad de la sociedad anónima B. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited.—Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Muelle Jr.

RESUELTO NUMERO 2103

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2103.—Panamá, 1º de de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 31 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Holloway's Pills Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 68, Pall Mall, Londres, S. W. Inglaterra, tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica "Holloway's Ointment", bajo el número 242 de 31 de octubre de 1942;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 2925 de Londres, Inglaterra, renovada últimamente por un periodo de catorce (14) años a partir del 28 de Febrero de 1946, razón por la cual la sociedad antes mencionada, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939;

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica "Holloway's Ointment", cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Octubre de 1946, bajo el número 242, la cual es propiedad de la sociedad anónima Holloway's Pills Limited.—Públicuese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 2104

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2104.—Panamá, 17 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Holloway's Pills Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 68, Pall

Mall, Londres, S. A., Inglaterra, tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica "Holloway's Pills", bajo el número 243 de 31 de Octubre de 1942;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 2922 de Londres, Inglaterra, renovada últimamente por un periodo de catorce (14) años a partir del 28 de Febrero de 1946, razón por la cual la sociedad antes mencionada, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica "Holloway's Pills" cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Octubre de 1942, bajo el número 242, la cual es propiedad de la sociedad anónima Holloway's Pills Limited.—Públicuese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 13
(DE 18 DE ENERO DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás y se nombra una Auxiliar de Enfermera en la Unidad Sanitaria de Santiago.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás y un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Santiago.

Se acuerda al doctor Manuel Ferrer Vialto, de Medias Internas de Primera Categoría, a Médico Asistente de Tercera Categoría, en el Hospital Santo Tomás. Este nombramiento es efectivo desde el 1º de enero en curso.

Se acuerda afortunadamente a la señorita Lucinda Rivera, Auxiliar de Enfermeras en la Unidad Sanitaria de Santiago, mientras dure la licencia concedida a Claudia S. de Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. H. BARRAZA, M. D.

NIEGASE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UNA CONTROVERSI

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

cial y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 52.—Panamá, diciembre 14 de 1946.

El Juez 1º Municipal por oficio N° 599, dirigido al Presidente de la Junta de Inquilinato de esta ciudad con fecha 22 de abril pasado, comunicó el lanzamiento que había decretado contra J. T. Córdoba, en acción de desahucio, fundada en el numeral b), artículo 6º del Decreto-Ley 43 de 1942, instaurado por Eusebio Lázcano H.

Debe presumirse que se trata de una casa que, por definición legal, es de inquilinato porque la expresada comunicación no fue dirigida a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, encargada de la ejecución de los lanzamientos sobre acciones de desahucio de locales comerciales y de las cuartillas y casas de apartamentos. Se hace la advertencia porque en el expediente obra un memorial del arrendatario, para la Junta de Inquilinato, solicitando una inspección para verificar a qué clase de vivienda correspondía la vivienda por el expresado inquilino. Esta solicitud no fue resuelta, como debió ser, al por el Juez, al aceptar que el Juez comunicara a la Junta de Inquilinato el lanzamiento decretado, como consecuencia del desahucio, admitió, tácitamente, que se trata de una casa de inquilinato.

La Junta de Inquilinato, poseyó en conocimiento del arrendatario Córdoba, el decreto de lanzamiento que le fue comunicado a fin de que, si desahucio acogerse al amparo que establece el artículo 25 del Decreto 31 de 1945, se presentara a esa oficina en el plazo ininterrompible de tres días a manifestar sus razones y a comparecerlas. A ella, solamente, debe ir el arrendatario Córdoba con nota del 22 de abril, el 24 se presentó a la Junta y manifestó que no comparecería, quedando ante ella del precio del alquiler que le pagaba, fijado de B. 13.00 a B. 10.00 al haber instaurado la acción de desahucio, fundándose en que el arrendador necesitaba la pieza que ocupaba para una nieta.

Por resolución N° 324 B, fecha 24 de abril del mismo mes de abril, la Junta de Inquilinato, procediendo dentro de las facultades del citado artículo 25, pospuso la ejecución del lanzamiento por un término de treinta días, y al notificarse el inquilino de la resolución, el 24 de abril, se interpuso apelación, que fue desestimada por la Dirección del Departamento de Previsión Social reformando la resolución recurrida en el sentido de suspender indefinidamente el lanzamiento.

Se observa que no aparece en el expediente de desahucio del edicto, notificando la resolución de segunda instancia, recurrida, y por esa razón legal se estima que no se notificó cuando el arrendador Lázcano se hizo sabedor de ella en el escrito por medio del cual pidió que se suspendiera la ejecución del lanzamiento. La resolución que se le comunicó, fecha 24 de abril, en la que se le comunicó la suspensión indefinida del lanzamiento, en consecuencia, la Junta de Inquilinato, que sólo no pudo suspenderlo por el término de treinta días.

Se estima que la solicitud, al no haber sido admitida, no fue comunicada al arrendatario, por lo que se revoca la última resolución de la Junta de Inquilinato, por la Dirección del Departamento de Previsión Social, y se

mantenga la que suspendió indefinidamente el lanzamiento decretado por el Juez. Para ese efecto, al inquilino también se ha hecho sabedor de la resolución contra la cual recurre porque tampoco fue firmada la nota de fijación del edicto notificándola en la segunda instancia, por lo que no fue legalmente hecha la notificación. Es el caso, pues, de llamar la atención sobre tal irregularidad para que no vuelva a ocurrir.

Se pasa a resolver.

El Departamento de Previsión Social, en su primera resolución, para suspender indefinidamente el lanzamiento, ha considerado vigente el artículo 3º de la Ley 8ª de 1935 que especifica los casos por los cuales un arrendador puede desahuciar a un inquilino y entre ellos no está comprendido, aquel de que trata el artículo 6º—ordinal b)—del Decreto-Ley 43 de 1942, que sirvió de fundamento al Juez para decretar el lanzamiento. Mas ha perdido de vista que el artículo 1º de dicho Decreto-Ley, en su segundo acápite, establece, claramente, que en lo no previsto por sus disposiciones, se observarían las que, hasta la fecha de ese Decreto-Ley, habían estado en vigencia. Resulta, así, indudable que a partir de la vigencia del Decreto-Ley 43, el desahucio no sólo tiene lugar cuando el arrendador va ocupar personalmente el local, sino también "cuando tenga necesidad de cederlo, con el mismo fin, a algún hermano, ascendiente o descendiente suyo, o algún hermano, ascendiente o descendiente de su cónyuge". Esta disposición no es contraria a la del Decreto 31 de 1945 (art. 14) y está, por tanto, vigente.

Además, entre las funciones de las Juntas de Inquilinato, se halla la de "Tramitar todo lo relativo a los desahucios y lanzamientos que les sean encomendados por la autoridad judicial, con facultad para posponer la ejecución de unos u otros en los casos que lo considere necesario por mayoría de votos (Art. 21 del Decreto 31 de 1945), según se determina en el artículo siguiente".

De modo que no es la Junta de Inquilinato la que puede pronunciarse sobre la legalidad de los fallos dictados por los Jueces en los juicios de desahucio o de lanzamiento para determinar si esas autoridades del Órgano Judicial aplicaron debidamente las leyes. Lo único que esa Junta puede hacer es posponer la ejecución de los lanzamientos en cualquiera de los casos previstos en el artículo 25 del Decreto 31 de 1945.

Y la suspensión indefinida de un lanzamiento, como lo dispuso el Departamento de Previsión Social en la resolución que primeramente profirió, revocaría, implícitamente, la decisión del Juez, lo que implicaría una invasión del Órgano Ejecutivo en las funciones del Judicial, que violaría el orden jurídico del Estado.

Las causas determinadas en el artículo 25 del Decreto 31, por cualquiera de las cuales las Juntas de Inquilinato están facultadas para posponer la ejecución de los lanzamientos, son de carácter temporal y deben establecerse por la Junta correspondiente para que puedan tener efectividad legal.

En el caso presente, el inquilino no ha alegado que está en imposibilidad de conseguir local al cual mudarse, para que la Junta provea lo necesario a conseguirse en el menor término posible, ni que se encuentre padeciendo de enferme-

dad grave que pueda comprometer su vida al salir del local; ni que carezca de ocupación remunerada por causas ajenas a su voluntad; ni se ha justificado la suspensión temporal del lanzamiento por alguna causa *justa y urgente* no prevista en el artículo 25, citado. Lo que el inquilino dió a entender, cuando fue notificado del lanzamiento decretado por el Juez, fue que se trataba de una represalia, porque había solicitado rebaja en el canon de arrendamiento, sin tener en cuenta que esa manifestación la hizo el 23 de abril del presente año, en tanto que el 20 de diciembre del año pasado, firmó una diligencia, que obra en el expediente, y dice: "Yo Teófilo Córdoba me presento a la Junta a retirar la quiebra que tenía contra Carlos Lucendo para llevar a un arreglo mutuo. Y retiré tres recibos que tenía aquí. De diciembre 20 de 1945. El querellante (do.) J. T. Córdoba".

Fue el 22 de mayo de este año, antes de que vencieran los treinta días que le había concedido la Junta de Inquilinato para la desocupación del local, cuando presentó una prórroga de dicho término, acogiéndose a la causa de que crecía donde mudarse, solicitud que debió hacer dentro de los tres días, como se lo hizo saber la Junta, al notificarle el lanzamiento decretado por el Juez. Entonces lo que hizo fue alegar lo de la represalia que no tenía fundamento alguno de acuerdo a la diligencia del 20 de diciembre que se ha mencionado.

En esas condiciones, el Órgano Ejecutivo considera ilegal que la Junta de Inquilinato concediera al alquilino el término de treinta días que no tenía justificación conforme a las constancias del expediente y a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 21 de 1945. Sin embargo, no hace pronunciamiento al respecto porque la resolución de la Junta de Inquilinato en objeto del recurso en lo desfavorable al apelante que es el propio inquilino y no el arrendador. Deja, si, constancia de esa irregularidad para actuaciones futuras.

Se llama también la atención de la Junta hacia la omisión en que incurrió al no notificar al arrendador de la resolución por medio de la cual concedió al inquilino el término de treinta días para que aquél hubiera podido recurrir contra ella si lo creía conveniente a sus intereses. El Departamento de Previsión Social, por su parte, no ha debido conocer del recurso por no haberse notificado a ambas partes dicha resolución. Tampoco se hace pronunciamiento al respecto porque esa irregularidad no es objeto del recurso del cual conoce el Órgano Ejecutivo. Pero conviene anotarla para que no vuelva a ocurrir.

Lo dicho bastaría para dictar el fallo correspondiente. Se advierte, con todo, que la resolución del Departamento de Previsión Social, por la cual se mantiene la Junta de Inquilinato, de jure sin efecto la que ese mismo Departamento había dictado, contiene apreciaciones que el Órgano Ejecutivo considera infundadas y a las cuales debe referirse para clarificar los procedimientos.

Sostiene dicho Departamento que las notificaciones deben hacerse conforme a las disposiciones que cita la Ley 135 de 1943, orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y al Órgano Ejecutivo le parece tan grave que ello fuera así, sobre todo tratándose de la índole de

las controversias que se tramitan en las dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que debe aprovechar la oportunidad que se le presente para aclarar y evitar cualesquiera situación que pudiera presentarse con perjuicio de las clases desvalidas.

Las disposiciones atinentes de la Ley 135 de 1943 son las siguientes:

"Art. 29. Las resoluciones que ponen término a un negocio o actuación administrativa de carácter nacional deben notificarse personalmente al interesado, o a su representante o apoderado, dentro de los cinco días siguientes a su expedición, debiendo expresarse los recursos que por la vía gubernativa procedan y el término dentro del cual deben interponerse, todo bajo la responsabilidad del funcionario correspondiente.

Artículo 30. Deberán notificarse personalmente todas las resoluciones relativas a negocio en que individualmente haya intervenido o deba quedar obligado un particular.

Artículo 31. Si no pudiere hacerse notificación personal se fijará un edicto en papel común en lugar público del respectivo Despacho por el término de cinco días, con inserción de la parte dispositiva de la resolución y con las prevenciones mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 32. Sin los anteriores requisitos no se tendrá por bien hecha ninguna notificación, ni producirá efectos legales la respectiva resolución, a menos que la parte interesada, dando se por suficientemente enterada, convenga en ella o ratifique en tiempo los recursos legales.

A simple vista se nota que el copiar de la legislación colombiana las disposiciones transcritas se incurrió en el error de convertir en artículo —el 29—, lo que en realidad es un inciso del artículo 29. Basta ver que el artículo 31, que debió ser el 30, se refiere a las prevenciones mencionadas en el inciso anterior, con lo cual la misma Ley, en su articulado, está evidenciando que el artículo 30 no es otra cosa que un inciso del artículo 29. Así, debe entenderse que las resoluciones que ponen término a un negocio o actuación administrativa de carácter nacional, en que individualmente haya intervenido o deba quedar obligado un particular, deben notificarse personalmente como ocurre si alguien reclama contra un impuesto nacional y se le obliga a pagar o no creyéndose obligado a hacerlo o cuando la nación se niega a expedir un título al cual tiene derecho la persona interesada entre otros casos.

Por lo tanto, en una resolución, y la que se obliga a un particular a pagarle a la Nación, como de salario, al destituirlo, sin dársele la oportunidad para considerarse de parte particular, cuando se trata de una controversia entre particulares, que nada tiene que ver con la Nación, no considerará ella a los fines de la Justicia Social que debe impartirse, si podría hacerlo, mediante trámites breves y sumarios, de jurisdicción privativa. La respuesta a esta se trata de no porque la Nación, como entidad, no es parte interesada en una controversia de esa naturaleza.

La misma Ley prescribe en su artículo 33, que en los asuntos provinciales o municipales se aplicará el mismo procedimiento, debiendo aplicarse, por supuesto, que son aquellos en que la

Provincia o el Municipio, como entidades, son parte. Y por ésta ha de entenderse, natural y legalmente, la que tiene un interés que ejercitar o defender.

A juicio, pues, del Órgano Ejecutivo las notificaciones de primera y segunda instancias de las resoluciones de primera y de segunda instancias de las resoluciones que dicten las dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en las que controversias particulares de los cuales conocen, deben hacerse en la forma ordinaria, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen tales negocios, y no de conformidad con las disposiciones de la repetida Ley 135 de 1942.

Ya se ha explicado en esta resolución que el recurso extraordinario de que en ella se trata fue interpuesto en tiempo, porque la modificación al recurrente no le fue hecha legalmente, aunque por razones muy distintas a las invocadas por el Departamento de Previsión Social.

Tampoco está de acuerdo el Órgano Ejecutivo con el razonamiento de los recurrentes de lanzamientos por mora si precede la suspensión definitiva, cuando el inquilino consigna la suma adeudada porque en este caso desaparece la causa con la confesión, puesto que mora que esta produzca tal efecto, debe ajustarse al canon de arrendamiento fijado por la Ley o por la Junta (Art. 34 del Decreto 31 de 1946). En los casos en que el arrendador cobra lo que legalmente le adeuda el inquilino y éste incurre en mora, el lanzamiento es el procedente, a menos que ocurra alguna de las causas enumeradas por el Artículo 25 del mismo Decreto.

Es a mérito de las anteriores razones, no por las que se han expuesto en la resolución recurrida, que el Órgano Ejecutivo no estima esta apelación, ante el conocimiento de esta controversia, y así se resuelve.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. RIVERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BAERZA, M.D.

INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS

FIJANSE PRECIOS AL POR MAYOR Y MENOR DE UNOS ARTICULOS

DECRETO NUMERO 22 (DE 25 DE ENERO DE 1947)

por el cual se fija precio máximo de venta al por mayor y al por menor del alimento para niños "DRYCO".

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécense la siguiente tarifa de precios de venta al por mayor y al por menor del alimento para niños "DRYCO", así:

De Agentes a Mayoristas:

Caja de 12 latas de 1 libra B. 8.10
" " 6 " " 2½ lb. 10.72

De Mayoristas a Minoristas:

Caja de 12 latas de 1 libra 9.31
" " 6 " " 2½ lb. 10.72

De Minoristas al público:

Lata de 1 libra 0.85
" " 2½ lb. 1.95

Artículo 2º. Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º. Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley Nº 8 de 3 de julio de 1946.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,
Asenio Carlos.

DECRETO NUMERO 25 (DE 25 DE ENERO DE 1947)

por el cual se fijan los precios máximos al por mayor y al por menor de la MANTEQUILLA EXTRANJERA, la OLEOMARGARINA y las LENTEJAS.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécense para toda la República la siguiente tarifa de precios máximos al por mayor y al por menor de la MANTEQUILLA EXTRANJERA, la OLEOMARGARINA y LAS LENTEJAS, así:

MANTEQUILLA EXTRANJERA

De Agentes a Mayoristas: B. 1.00 la libra
" Mayoristas a Minoristas: 1.10 " "
" Minoristas al público: 1.20 " "

OLEOMARGARINA

Al por mayor B. 3.00 la lata de 6½ lbs.
Al por menor 0.55 la libra

LENTEJAS

Al por mayor B. 0.17 la libra
Al por menor 0.20 " "

Artículo 2º. Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º. Las infracciones de estas disposiciones serán penadas de acuerdo con la Ley Nº 8 de julio de 1946.

Artículo 4º. Este decreto modifica el Nº 16 de 22 de octubre de 1946 y el Nº 19 de 5 de diciembre de 1946 en lo que se refiere a las lentejas.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,
Asenio Carlos.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 23
(DE 20 DE ENERO DE 1947)

por el cual se modifica el Decreto N° 20 de 5 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Interventor Nacional de Precios.

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes.

DECRETA:

Artículo 1° Se establecen los siguientes precios de venta al detal de la LECHE FRESCA, así:

La botella	B 0.26
La media botella	0.13

Artículo 2° Queda reformado el Decreto N° 20 de 5 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo 3° Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 4° Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley N° 8 de 3 de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,

CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carlos.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Septiembre de 1946.

As. 1975. Escritura N° 1911 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Hilario de la Cruz y otros, un globo de terreno denominado "El Palmar" ubicado en la Ermita, Distrito de San Carlos, Panamá.

As. 1976. Escritura N° 1408 de 16 de Julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual H. G. Foster, Reid y Clyde Vincent Graham celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Maria Phillips de Hoyos.

As. 1977. Escritura N° 2113 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Clara Robertson de Reid y Percepción Feller Reid constituyen hipoteca a favor de Genaro Hernández sobre dos fincas situadas en el Parque Lefevre, Sabana de esta ciudad, y la Caja de Ahorros caudela garantidora.

As. 1978. Escritura N° 112 de 29 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura N° que se refiere el asento del Diario N° 6278 del Tomo N° 34.

As. 1979. Escritura N° 1789 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual dones Merion Ford y Terence Ousley Ford compraron un poder general.

As. 1980. Escritura N° 1882 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión especial N° 12 de la Junta Directiva de la Compañía Internacional de Ventas, celebrada el 29 de Agosto de 1946.

As. 1981. Escritura N° 139 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Cocle por la cual Carmelo Salerno declara mejoras sobre una finca en Agundeco, Provincia de Cocle.

As. 1982. Escritura N° 1913 de 23 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Pino y Cardenas, S. A."

As. 1983. Escritura N° 69 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Federico Chen vende a Alfredo Prieto Fernandez casa y terreno en Remedio, Chiriquí.

As. 1984. Patente Comercial de Primera Clase N° 6213 de 14 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio Terso Rivas, domiciliado en esta ciudad.

As. 1985. Escritura N° 978 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Organización El Cangrejo S. A." vende al "Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas" un lote de terreno y la parte compradora constituye hipoteca sobre el lote que adquiere a favor de la parte vendedora.

As. 1986. Escritura N° 2944 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martinez S. A. compra la finca denominada a su favor por "Cajalá Lina Maturu."

As. 1987. Escritura N° 2602 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza a varios documentos donde consta la venta hecha por Gulf Oil Corporation a la "Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima, del vapor llamado "Gulfqueen", y un poder conferido por la compañía compradora a Horacio Fernán Alfaro, y éste en nombre de la misma acepta la venta del expresado vapor.

As. 1988. Escritura N° 2009 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta N° 5 en que consta la sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1946, por la sociedad Arcoo Panameño S. A.

As. 1989. Resolución N° 2025 de 2 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Balducci Company, domiciliada en Detroit, Michigan E. U. de A.

As. 1990. Escritura N° 2116 de 23 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Venezuela de los Rios vende a Blumette Bethancourt Vázquez un lote de terreno ubicado en El Club, Sabana de esta ciudad.

As. 1991. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6209 de 17 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Manuel Serna C. y domiciliada en esta ciudad.

As. 1992. Escritura N° 44 de 2 de Septiembre de 1946, del Circulo Consular de Panamá en Buenos Aires, Argentina, por la cual Bruno de la Ossa de Mendez vende a don Juan Carlos de la Ossa de Mendez.

As. 1993. Escritura N° 1911 de 23 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Arnaldo Alfredo de Bener y Maria Cristina de Chiriquí celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1994. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6259 de 19 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julia D. Lechow, domiciliada en Chiriquí, Provincia de Herrera.

As. 1995. Patente N° 1946 de 1 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isaac Edén y Simón Edén declaran por escrito el plan de la sociedad "Simón Edén E. H. y Compañía Limitada."

As. 1996. Escritura N° 245 de 1 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara prorrogado el plan de la sociedad "Wilson y Compañía Limitada."

As. 1997. Escritura N° 187 de 21 de Septiembre de 1946, del Consejo Municipal de Nari, Cocle, por la cual el Municipio de Nari vende a esta institución un lote de terreno y se declara receptor.

As. 1998. Diligencia de fianza presentada en el Despacho del Jefe de la Oficina de Panamá, de 23 de Septiembre de 1946, por la cual se declara que el Sr. Jorge Hipólito Salas firma de su propio nombre y en su calidad de representante de la sociedad "Wilson y Compañía Limitada."

As. 1999. Diligencia de fianza presentada en el Despacho del Jefe de la Oficina de Panamá, de 23 de Septiembre de 1946, por la cual se declara que el Sr. Jorge Hipólito Salas firma de su propio nombre y en su calidad de representante de la sociedad "Wilson y Compañía Limitada."

HONORABLE EDUARDO V.
Registrar General.

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Septiembre de 1994.

Así, 2014. Escritura N.º 1960 de 30 de Septiembre de 1966, de la Notaria 1.ª de este circuito, por la cual Her-

As. 1409. Escritura Nº 1331 de 10 de Septiembre de 1946 de la Notaría 1ª de este circuito por la cual se protocoliza el expediente que concierne al juicio de sucesión testada de José Fernando Arango. Inventarios Adicionales.

Humberto Echeverría y
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 5 de febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional.

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff";
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTRALOR GENERAL

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

- | | |
|--|--------------------------------|
| Maquinas Cosechadoras de Grano | 7 de Febrero/47 a las 10 a.m. |
| Cuarto Frio en la Cárcel de Colón | 10 de Febrero/47 a las 10 a.m. |
| Equipo para Pozos ... | 11 de Febrero/47 a las 10 a.m. |
| Instrumental para la Banda Republicana ... | 12 de Febrero/47 a las 10 a.m. |

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

CONTRALOR GENERAL

M. A. Castro Vique.

Sub-Contralor General

Panamá, 10 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

El día catorce de Marzo del presente año tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la venta de la motonave "RESTINGIA", de propiedad nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado, en sobre cerrado, y serán admitidas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez once meridiano (10 a.m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta las once ante meridiano (11 a.m.) del mismo día serán admitidas pajas y repajas.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 28 de Enero de 1947.

Francisco J. Fabrega
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitón.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse el punto las horas hábiles en la Sección de Obras de la Contraloría General de la República, y los planos y especificaciones definitivos podrán obtenerse

allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomas Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Art. N° 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que por medio de la Escritura N° 165 de Enero 21 de 1947, expedida por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, a nombre y representación de la Sociedad colectiva, denominada Kermit Earle Cia. Ltda. con asiento en esta ciudad, he comprado al señor Germán Rea, la Cantina denominada "El Aguila" ubicada en los bajos de la casa N° 2 en Calle 18 Este Ris y 3 de Noviembre, Barrio de Calidonia.

Panamá, R. de P. Enero 27 de 1947.

Kermit Earle,
Cédula N° 47-10837

Liq. 2558
(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-1104.

CERTIFICA:

Que por escritura N° 165 de esta misma fecha, los señores Kermit Earle, Osvaldo Cardoze y Jorge Ernesto Brownie Itson, mayores, casados, panameños y de esta vecindad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Kermit Earle, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, con un capital social de B. 500.000, y con una duración de 5 años.

Que el objeto principal de la sociedad es explotar el negocio de cantina y cualquier otra negocio lícito.

Que la responsabilidad de cada socio queda limitada a su aporte social y la Administración de los negocios, la representación legal y el uso de la firma social la tendrá el socio Kermit Earle, y en su defecto, por causas imprevisibles cualquiera de los otros socios, separada o mancomunadamente.

Panamá, Enero 24 de 1947

R. Vallarino Chiari,
Notario Público Primero.

Liq. 2558
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLEATORIO NUMERO 1

El Juzgado Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cito y compare a Luther George Dunsen, varón, panameño, de los años de edad, soltero, sin familia, a compare en la sala 23 Este N° 13, cuando la cito para comparecer el término de diez (10) días, para el fin de dictaminar, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparencia a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto de comparecencia, dictado en su contra por este Tribunal de dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis."

Vistos.

Por tanto, el Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena y responde en primer término a Luther George Dunsen, varón, panameño, mayor de treinta (30) años de edad, soltero, solista, de este vecindario, comparecer a en la sala 23 Este N° 13, casa trece, cuarto diez, ante un Jefe de Identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo I, Título VIII, libro II del Código Penal y manifiere su detención. Las partes, después del término de cinco días hábiles para comparecer, las pruebas de que quieran valerse en la audiencia del juicio oral que se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintidos de febrero próximo veniente. Léase Copia y archívese, cédula N° Remanente. El Secretario, (50) y Daniel (10) paja."

Se advierte al encausado Luther George Danison, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luther George Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2098 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del encausado, Danison, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia si sabiéndolo no le denuncia al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Despacho del Suscrito Juez Cuarto Municipal.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Esteban Andino, nicaragüense, de veinticuatro años de edad, de un metro con sesenta y cuatro centímetros de estatura, trigueño, ojos pardos, desconocido y quien resultó antes de cometer el delito de homicidio porque se le juzga en el lugar conocido con el nombre de Changuinola, Propiense de Bocas del Toro, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contestar, de lo de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a estar en desahogo, el juicio que se le sigue por el delito de homicidio cometido por la persona del colombiano Rogelio Segura. En caso de la incomparecencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial de la República y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar al encausado Esteban Andino, su pena de muerte en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELLI.

El Secretario,

T. R. de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto, emplaza a Roberto Martínez, cuyas generales se ignoran, a efectos de que comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí en su caso, por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de Manuel Martínez, cuya parte resolutoria dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Ramo de lo Penal

Sentencia número 2

David, Enero (7) siete de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos:...

Por las razones expuestas, este Tribunal Adjudicador de Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia condenatoria, condena a Santiago Reres y Florentino Jaramillo a la pena de Cinco Meses de Reclusión en el lugar que fue el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les releve como parte de la pena cumplida, del tiempo que hayan estado detenidos, respectivamente. El Juez de la primera instancia podrá en cualquier caso...

sentencia y condena además que se saquen copias de la conducente para que se averigüe la responsabilidad de Eusebio Treya quien fué herido de Florentino Jaramillo como este así lo declara. Esta averiguación la hará el Personero del Distrito de Barú, cuando se le remitan dichas copias.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gomez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Alvaro Candamedo.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira A."

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 2315 y 2316 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Tribunal por el término legal y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEBERO.

El Secretario Ad-Int.,

Dionisio Corcho.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales desiertas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia preferida en su contra por este Despacho es su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Martínez, como responsable de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas. Esta sentencia sea notificada en la forma que indica el Artículo 2113 del Código de Procedimientos, Derogado Artículo del del Código Penal y Artículos 2112, 2113, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215 y 2216 del Código de Procedimientos. Léase, Cómese, Notifíquese y Consúlvese, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Rios.

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria preferida en su contra, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2098 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado Martínez, para que se le juzgue como encubridores del delito porque se le denuncia si sabiéndolo no le denuncia al Estado.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El Tesoro de la República de Panamá,

hace saber,

que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley publicada en Gaceta Oficial del Distrito de Panamá, a los diez y seis días de Febrero de 1947, aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha señalado al día catorce del mes de Febrero próximo para que tenga lugar el remate público de la Finca N.º 1114, sita en el lote N.º 133 del T. N.º 208, Sección N.º 1 de Propiedad Privada.

de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el N° 13, de forma regular, situado en el Corregimiento de Río Abajo. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1250 m.c.) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino a Monte Oscuro; por el Sur, el lote N° 31; por el Este, el lote N° 12 y por el Oeste, el lote N° 14.

Sobre el lote de terreno que se deja descrito existe una casa principal de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, la cual tiene una cocina anexa de los mismos materiales y una bodega sobre pilares, de madera y techo de hierro acanalado. La casa mide siete metros de frente por nueve metros de fondo o sean sesenta y tres metros cuadrados (63 m.c.). La bodega tiene tres metros cincuenta centímetros de frente por nueve metros de fondo o sean treinta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados (33 m.c. 50 de. c.) y linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno desocupado del mismo lote de terreno donde están construidas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado y no será tenida en cuenta la que no venga acompañada del recibo en que conste haberse efectuado en esta oficina el depósito del 5% del valor de la finca que es la suma de E.2,750 base del remate. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Tesorería Provincial hasta las once de la mañana del día del remate, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales hasta cuando el telegrafista señale las doce meridiana, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

Panamá, 28 de Enero de 1947.

M. DE J. ESPINOSA.

AVISO DE LICITACION

SUMINISTRO DE GANCHOS Y RODAJAS PARA EL MATADERO Y LA ZAHURDA

A las once de la mañana en punto se abrirán en el Despacho de la Tesorería Provincial, el día 5 del próximo mes de Febrero las propuestas para el suministro de los siguientes artículos:

- 50 ganchos para colgar los cuartos de reses vacunas
- 50 ganchos para colgar cerdos
- 30 ganchos horquillas para sacrificar y colgar cerdos
- 10 rodajas para colgar reses

Para darse cuenta de la clase de material que ha de emplearse y de la forma y tamaño de los ganchos y rodajas, los interesados deben entrevistarse con el Administrador del Matadero y Zahurda, señor Toribio Cevallos.

Panamá, 28 de Enero de 1947.

El Tesorero Provincial,

M. DE J. ESPINOSA.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dolores López de Tapia, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice:

"Juizado Segundo del Circuito.—Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Como en realidad, en esta petición se han cumplido con los requisitos indispensables de que trata el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de nuevo en la opinión del señor Agente del Ministerio Público, DE CLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Dolores López de Tapia, desde el día 14 de Julio de 1946, fecha de su fallecimiento.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Gonzalo Tapia, en su condición de conyuge sobreviviente y

ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y

Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Augusto N. Arjona, J. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Despacho Jey, de acuerdo con lo

pre de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA, J.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Lit. 2605

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor Hortensio Palma, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Yo, Hortensio Palma, panameño, mayor soltero, vecino del Distrito de Dolega, empleado público, portador de la cédula de identidad personal número 60-2283, ante Vd. por este medio comparezco y con todo respeto le pido que previa la transacción legal correspondiente, se sirva adjudicarme a título de plena propiedad, por compra a la Nación, un terreno baldío nacional, ubicada en Dolega, Distrito de Dolega, con una extensión superficial de una hectárea con ochocientos diecisiete metros cuadrados (1 Hect. 817 m.c.) situado bajo los siguientes linderos: Norte, posesiones de los señores Leonardo González y Samuel Najera; Sur, calle de la población de Dolega y quebrada de "El Caño"; Este, camino real de Dolega a Culebra y Oeste, Quebrada del "Caño" y posesión de Leonardo González.—El terreno cuya adjudicación solicito a título de plena propiedad por compra a la Nación lo poseo hace varios años y en él tengo construida mi casa habitación, encontrándose fuera de los ejidos de la población de Dolega.—Espero que se me señale el precio que debo pagar por la compra del terreno en metecón, para efectuar el pago en la Colectaría de Hacienda.—Acompaño el plano del terreno por duplicado y el informe catastral ante el señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el Agrimensor Oficial señor Augusto Arosemena Pinilla.—Para que me represente en todo el curso de estas diligencias, confíto poder amplio y suficiente al Sr. Pedro Vidal E., domiciliado en esta ciudad, se le otorga.—Panamá, 30 de Noviembre de 1946.—(Fdo.) Hortensio Palma.—(Fdo.) Pedro Vidal E.—OTRO SI DICTO: Pal. que se cite a los Desapachos a los señores Arjona (domiciliado) y Rafael E. Castilla, vecinos de Dolega, para que declaren de conformidad con el siguiente interrogatorio: 1º. Conocimiento y generales para comparecer al Juicio; 2º. Conocimiento que si no tienen y por ser vecinos del lugar de la residencia, saben y les consta que no se han conocido aproximadamente, veinte poseedores de terrenos, parciales el lote de terreno que se describe anteriormente; 3º. Si es o no cierto que con un solicitud de título no se regularon derechos de terceros.—Fecha de esta cédula: 11 de Enero de 1947.

Tengo que hacer de fe legal notificación para los efectos de que el presente edicto se haga visible de la Secretaría de este Despacho se envía una copia al señor Víctor Manríquez del Distrito de Dolega y dos se le entregan a la parte interesada.

Panamá, 30 de Enero de 1947.

El Administrador de Tierras y Bosques,
E. GONZALEZ J.

El Secretario,

J. P. Jiménez V.

Lit. 2605

(Única publicación)

FIDELITY EMPLOYMENT NUMBER

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público del Distrito de Panamá, para que comparezcan a Carlos Hurt Rincón, de los señores desechos en la sentencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en el Organismo del Estado, comparezca a notificarse del fallo que en su contra se dicta en el juicio que se le en que por lesiones a terceros, tallo que en su parte recae, tallo, día así.

Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles Hart Rhinehart, varón, marino, de veintidós años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Esta sentencia será notificada en la forma que indica el artículo 2319 del Código de Procedimientos, y, en caso de que el reo no se presente, se procederá a hacer efectiva la fianza de excarcelación que en su beneficio otorgó Harold F. Foster el día cuatro del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro, como lo indica el artículo 219 de la exerta citada.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2349 y 2109 del C. de Procedimientos.

Léase, déjese copia, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ros. En consecuencia, adviértase al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja copiada con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J. L.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cuarentisiete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ros.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1908

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, cita y emplaza a Crescencio González, varón, menor de 14 años de edad, natural del distrito de Bugaba, vecino del barrio de Sartola y, cuyo actual paradero se desconoce, a efecto de que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación legal de este edicto, comparezca ante este Tribunal a recibir con asistencia de su Curador Adlitem personal notificación del enjuiciamiento que se le ha decretado por el delito de lesiones a Victor González, previendo que es de este tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 247.—David, Agosto (8) de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos:

Examinada la actuación y al ver que el delito está demostrado, que existen graves y vehementes indicios de responsabilidad contra el sindicado y que ya éste ha entrado en edad de delinquir el enjuiciamiento que se demanda es procedente. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de Acuerdo con el Ministerio Público, procede contra el menor Crescencio González por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del C. Penal y decreta su detención preventiva. Esta detención preventiva la cumplirá en depósito judicial que haga el Tribunal en persona de reconocida seriedad y bondad. Se fija el día 27 del presente mes a las diez de la mañana para la vista oral de esta causa. Se le nombra de Curador al Defensor de Oficio para que lo defienda y asista en todo el curso del juicio se le excita para que pre-

ven los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Cópiese, notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al emplazado que si compareciere en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia, de lo contrario, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Excítase a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado o lo ordenen y se requieran a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales del artículo 2008 del C. J. L. a objeto de que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Conforme al precepto contenido en el Art. 2345 del C. Judicial fijo este Edicto en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Enero 29 de 1947.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El que suscribe Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Agapito Montenegro, varón, panameño, natural, de 50 años de edad, soltero, agricultor, no tiene cédula de identificación personal, residente en "Canoa-Arrabal", jurisdicción del distrito del Barú, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder que en su contra se ha proferido por el delito de lesiones personales en agravio de Miguel Valdés. El enjuiciamiento dice en su parte resolutive, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 104.—David, Diciembre (26) de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Y, en tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, llama a responder en juicio a Agapito Montenegro por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, decreta su detención preventiva, fija el día 14 de enero próximo a las nueve de la mañana para la vista oral de la causa y se le excita para que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Al emplazado se advierte que si comparece oportunamente será oído y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión será considerada como un grave indicio en su contra y la causa continuará conforme a los trámites legales sin su intervención.

A las autoridades de orden político o judicial de la República se les excita para que procedan a notificar al procesado u ordenen su captura, según el caso y, a todos los habitantes del país, salvo la excepción preceptuada en el Art. 2008 del C. J. L. se requieran a efecto de que manifiesten el paradero del imputado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga, si sabiéndolo no lo manifestaren.

De acuerdo con el Art. 2345 del C. J. L. se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, cuya copia conforme se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia a objeto de que se le dé publicidad por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Dado en David, a veinte días de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 30 de enero de 1947.

CUADRO N° 606 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1946	
Agencias Pan Americanas S. A., carrocerías y sus partes para camión 5 bultos de Nueva York por	3.319
García Ltda., tenazas con anuelo prop. comercial 2 bultos de Nueva Orleans por	200
W. Karnielek, adornos para vestidos (cintas de algodón) 2 bultos de Nueva York por	709
Elias Angel, medias alg., seda, corbatas seda, camisas alg., 1 bulto de Nueva Orleans por	806
Panama American Press Inc., carton, gris, cartoncillo, papel imprimir 9 bultos de Nueva Orleans por	186
El Corte Inglés S. A., género de seda artf., 3 bultos de Nueva York por	1.280
García Ltda., esencias y extractos sintéticos etc., 28 bultos de Nueva Orleans por	506
W. C. Borchard, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por	197
Jesús y Domingo Varela, polvos de talco boratados perf., 60 bultos de Nueva York por	642
Jacob L. Salas Cia. Ltda., juegos de escritorio 1 bulto de Nueva York por	151
Pan American Agencias S. A., tubos de caucho para camiones 5 bultos de Nueva York por	19
Aristides Romero, tejidos de algodón 2 bultos por	1.675
José Wong, juegos para adultos 1 bulto de Nueva York por	77
Alfredo Bohelen, crema miel almendras, desinfectantes lysol 5 bultos de Nueva York por	12
Rosita Martinez, madera usada plywood 10 bultos por	125
William Romero, géneros, orzuela y zarzuela de algodón 6 bultos de Nueva York por	5.923
Hosp. provincial Las Tablas, unguento sulfatazol, coco thiazole etc., 9 bultos Nueva Orleans por	251
Ministerio Hacienda y Tesoro, artículos y accesorios para librería 5 bultos de Nueva Orleans por	117
Jaime Ventura, sardinas en aceite, anchovas, calamars 150 bultos de Lisboa por	2.845
Ana Fung de Him, polvos de talco boratados 15 bultos de Nueva York por	135
Luis Carlos Chamberett S. A., perfumes, jabones para tocador, material aviso 24 bultos de Nueva York por	1.609
Lindo y Maduro S. A., utensilios de cocina de aluminio 330 bultos de Nueva York por	4.417
Ingenio la Envidia, oxígeno y acetileno 11 bultos por	47
Amer. Corp., Julio Vos, tabl., sulfato de benzodrina etc., 4 bultos de Nueva York por	500
A. Ferrer Cia., maravilla curativa 48 bultos de Nueva York por	585
CUADRO DE ADUANA NUMERO 607	
(de 27 de Noviembre de 1946)	
Navegación Chilicana, juegos de luces para señales maritimas, 2 bultos, por	17
Tomas Arias, refrigerador y accesorios, 15 bultos, de Nueva Orleans, por	2073
Sederia La Lima, velas de cera, 58 bultos, de Nueva York, por	308
Distribuidora Eléctrica S. A., aparatos para fidores para pisos con motor eléctrico, de Nueva York, por	42
De Lima Cia. Ltda., pasta dental, 5 bultos, de Nueva York, por	186
Cia. Delvalle Henriquez S. A., varillas de bronce termómetros ángulo etc., 14 bultos, de Nueva Orleans, por	583
Canilo A. Perrus, anillos, arandelas de bronce, máquina de pulanca etc., 2 bultos, de Nueva York, por	61
Diego de Sedas Ltd. medicina para los ojos (gotas), 1 bulto, por	88
Silvestre y Brostella, whisky "Canadian Club", 20 bultos, de Montreal, Canada, por	257
Silvestre y Brostella, whisky "Canadian Club", 200 bultos, de Montreal, Canada, por	1.222
Esteban Garen, harina de trigo, 100 bultos, de Nueva York, por	363
Miguel Schultz, trajes, faldas de rayon para señora, ropa interior de rayon etc., 1 bulto, de Nueva York, por	1.144
Blanco y Ordaz Cia., juguetes, 4 bultos, de Nueva York, por	197
Casa Chul S. A., pines de material plástico, 1 bulto, de Nueva York, por	930
Arias Rosario Hnos., eternas de hierro, 1 bulto, de Nueva York, por	120
Enrique Rodes, tubos de terracota, 25 bultos, por	3
Jesús y Domingo Varela y Cia., harina de trigo marca Super Quaker Pat., 1 bulto, de Nueva York, por	568
Felipe Chen de Chan, algodón, 11 bultos, de Nueva York, por	2.982
Roberto Motta y Cia. Ltda., equipo de intercomunicación, 1 bulto, de New York, por	180
Arzobispo Centrales, antiséptico Muletal, polvos para la cara etc., 9 bultos, de Nueva Orleans, por	252
Isabel Entela, juguetes de materia plastica, etc., 11 bultos, de Montreal, por	442
Yonko Entela, plantas usadas, tubos para plantas usadas, 1 bulto, por	475
Cesar Arriaga Graell y Cia., maravilla curativa, 24 bultos, de Nueva York, por	200
Josés y Domingo Varela y Cia., juguetes de material plástico, 19 bultos, de New York, por	1.206
Josés y Domingo Varela y Cia., palanquias de madera, Canadá etc., 20 bultos, de Nueva York, por	186
W. D. Dool, patines de ruedas, 43 bultos, de Londres, por	1.902
Agencia Sears, almohada de paja, 200 bultos, de Nueva York, por	1.956
El Pato S. A., cacharros y senedores para la cocina etc., 4 bultos de New Orleans, por	214
Georgetown Martin S. A., camion G. M. C., motor N° 4771-535 Ton., 1 bulto, por	3.603
Miltons Colgan S. A., material de propagación, juguetes para niños, 45 bultos, de Nueva York, por	2.857
La Nueva S. A., calentadores de agua para baños de mar, etc., 1 bulto, de New York, por	100
Cia. Ardo S. A., calentadores de agua de metal, etc., 24 bultos, de Nueva York, por	639
F. K. Kottberg, juguetes de cera para carritos, etc., de Nueva York, por	72
180. H. Kottberg, juguetes de plástico, etc., juguetes de plástico, etc., 1 bulto, de Nueva York, por	1.141
Ministerio Hacienda y Tesoro, materiales de oficina, etc., para escuelas, etc., 1 bulto, de Nueva York, por	150

Jorge E. Boyd, efectos personales (exceso de equipaje), 25 bultos, de Acapulco, por
 Sección de Materiales y Compras (para salubridad), reactivos químicos para laboratorio, etc., 2 bultos, de Nueva York, por
 Farmacia Internacional, jarabe Kofedone con codeína etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por

Eusebio A. González, canas de madera, 1 bulto, de Houston, Texas, por

Departamento de Agricultura y Comercio, alambre galvanizado para cercas etc., 5 bultos, de Nueva York, por

Cia. Kito Chen S. A., cominos, semillas de anís, 6 bultos, de Nueva York, por

Almacén El Globo, polvos de talco, colorete etc., 12 bultos, de Nueva York, por

Almacén 25 Centavos, papel para envolver, 220 bultos, de Nueva Orleans, por

Almacenes 25 Centavos, tricolores de metal, 9 bultos, de Liverpool, por

Almacenes 25 Centavos, velas de cera, 59 bultos, de Nueva York, por

W. H. Doel, juguetes de ho-
 tar, juguetes de plomo etc., 10 bultos, de Lon-
 dres, por

George L. Maduro, palanganas de lata, sar-
 tenes de hierro etc., 25 bultos, de Liverpool, por
 Kodak Panama Limitada, productos quimi-
 cos; sillitas de metal etc., 10 bultos, de Nue-
 va Orleans, por

N. M. Hassan P. C., frazada de algodón, 1
 bulto, de Nueva York, por

George F. Novey Inc., excusados de loza,
 fregadores de hierro esmaltados, 14 bultos, de
 Nueva Orleans, por

Armour y Co., mantea de cerdo, 300 bultos,
 de Montevideo, por

Vila Hermanos Ltda., sardinas en aceite pu-
 ro de oliva etc., 81 bultos, de Lisboa, por ..

Cia. Azucarera La Estrella, repuestos de
 acero para máquina azucarera, 2 bultos, de
 Nueva York, por

Cia. Cygnos S. A., whisky John Haig Gold
 Label, 90 bultos, de Londres, por

Cia. Cygnos S. A., whisky John Haig Double
 Bottles, 10 bultos, de Londres, por

M. Makarjee Co., perfumería fina, 2 bultos,
 de El Havre, por

Pacific Import y Export Co., tejidos de la-
 na, 1 bulto, de Nueva York, por

Pacific Import y Export Co., terciopelo de
 algodón, 8 bultos, de Nueva York, por

Pacific Import y Export Co., calcetines de
 rayón, 2 bultos, de Nueva York, por

Pacific Import y Export Co., juguetes (me-
 cánicos), 2 bultos, de Nueva York, por

Geo F. Novey Inc., madera aserrada de pi-
 no, 338 bultos, de San José, Guatemala, por ..

Chalupa y Alfonso, máquinas de motor el
 tiempo etc., 3 bultos, de Nueva York, por ..

Corp. Panama Imp. de Especialidades, sus-
 bón sintético en polvo etc., 58 bultos, de Nue-
 va York, por

Yanci y Diaz, tacones de madera sin pin-
 tar ni forrar, 8 bultos, de Buenaventura, por
 La Importadora S. A., esmaltes, barnices,
 26 bultos, de Nueva York, por

Angel Sasso y Co., telas de rayón, 2 bultos,
 de Nueva York, por

Chickent Land Co., oxígeno y acetileno, 110
 bultos, por

Distribuidora Nacional S. A., servilletas de
 papel, 55 bultos, de Nueva York, por

J. M. Alvarez, juguetes de metal, 14 bultos,
 de Nueva York, por

Almacén 5 y 10 Centavos, vasos de papel en-
 cerrado, 59 bultos, de Nueva Orleans, por ..

Alberto Gaitis, tejidos de rayón, 7 bultos, de
 Nueva York, por

Jose Maria Alvarez, juguetes para niños,
 14 bultos, de Nueva York, por

Endara Riba, apient, harina de caña, Ger-
 ber etc., 224 bultos, de Nueva York, por

100	Endara Riba, frijoles Red Kidney, 100 bul- tos, de San Antonio, por	2,340
34	Endara Riba, cebollas, manzanas y peras frescas, 800 bultos, de New Orleans, por	2,656
154	Endara Riba, papas, cebollas, 300 bultos, de Nueva Orleans, por	878
163	Endara Riba, bizcochos de frutas, galletas surtidas, 65 bultos, de Nueva York, por	1,061
317	Norantex de Panamá, telas de rayón, 8 bul- tos, de Nueva York, por	4,583
315	Norantex de Panamá, telas de rayón, 5 bul- tos, de Nueva York, por	3,283
151	Ramundo Ortega Nieto, tejidos de seda ar- tificial, 2 bultos, de Nueva York, por	1,349
493	Hermoso y Martinez S. A., camisas de al- godón, 2 bultos, de Nueva York, por	751

CUADRO DE ADUANA NUMERO 608 (de 29 de Noviembre de 1916)

1,682	Alfonso de Icaza, alambre de cobre, útiles para instalación eléctrica, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	555
1,373	Emilio R. Espino, juguetes de material plástico, 16 bultos, de Nueva York, por	203
1,904	Casa Philo S. A., discos fonográficos y ma- terial de anuncio, 7 bultos, de Nueva York, por C. Gonzalez Revilla Hno., regulador gestora y Ventre Libre, 17 bultos, de Nueva Orleans, por	119
476	C. Gonzalez Revilla Hno., maravilla curati- va, unguento humamelis, 73 bultos, de Nue- va York, por	831
224	E. A. Gonzalez, estuches de cartón y ma- dera, forros de algodón y hule etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	890
895	Cia. Dulcilio Gonzalez, barnices de pisos, 10 bultos, de Nueva York, por	868
20,370	Villanueva y Tejiera Cia. Ltda., gata pu- ra lana, laminas de metal, tornillos etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	275
1,840	C. Gonzalez Revilla Hno., tabletas aspirina, pildoras, potasio clorato etc., 1 bulto, de Montreal, por	913
124	Lewis Service Inc., estantes para pipas decorativas, 5 bultos, de Nueva Orleans, por ..	590
1,920	Peter Wong de Chen, carro truck coupe acero, motor 44023655, 1 bulto, por	158
191	Muebleria La Garantia, vidrio de ventana, 15 bultos, de Nueva York, por	800
200	Corp. Universal Export, equipos cinema- tograficos y accesorios para cinematografos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	672
1,271	W. H. Doel, gemetas para pegar, 2 bul- tos, de Nueva York, por	8,940
1,108	Almacén Medellín, Luis A. Martinez, ja- guetes de material plástico, 37 bultos, de Nueva York, por	326
31	Robinson y Montezuma Cia. Ltda., lampa- ras y accesorios eléctricos, 1 bulto, de Nue- va Orleans, por	419
150	Agencia Sears, semillas de nueva loza, en- bertas de plomo etc., 25 bultos, de Nueva York, por	155
2,143	Almacén El Sol, accesorios eléctricos, pa- ra luz fluorescente, 2 bultos, de Nueva York, por	1,445
205	John Gione, pilas de hierro estructurales, 25 bultos, de Nueva York, por	121
265	Thomas W. Sullivan, áncoras de hierro y barras de acero usadas, 1 bulto, por	15
729	Victor Zarak, telas de algodón, 6 bultos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	42
808	Mosquera A. Barria, cultivos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	961
11,839	Yach Hnos., telas y enj. de algodón, la- gorama, mantas etc., 40 bultos, de Nueva York, por	129
77	Yach Hnos., telas y enj. de algodón, la- gorama, mantas etc., 40 bultos, de Nueva York, por	12,570
470	Yach Hnos., telas y enj. de algodón, la- gorama, mantas etc., 40 bultos, de Nueva York, por	637